



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6** ostentando la calidad de **SOLICITANTE** del permiso DE vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 4757-23**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-249-05-2023** del día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2023 mediante radicado No. 6601 al señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.**

Que mediante la Resolución No.2936 del 16 de noviembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con base en los siguientes hechos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2023, mediante acta No. 68438, al predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Se realiza visita técnica al predio donde desarrolla actividad la ladrillera la palmita en marco del trámite del permiso de vertimientos de la referencia

Para el desarrollo de las actividades en el predio se cuenta con un área administrativa con ocupación temporal de 2 personas y 1 de forma permanente, las aguas residuales domesticas generadas son direccionadas a un sistema prefabricado conformado por unidad de trampa de grasas de diámetro 0.60 m, tanque séptico de diámetro 1.50m, FAFA diámetro 1.50 m, sistema ubicado en coordenadas 4°25'54,89 - 75°51'48,79"

Se identifica una segunda área correspondiente a la planta, donde se cuenta con 8 trabajadores para el manejo de las aguas residuales generadas se cuenta con un sistema prefabricado conformado por tanque séptico y fafa con diámetro 1,50 cada uno los dos sistemas sépticos identificados cuentan con una disposición final a través de pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4°25'53,46 – 75°51'48,87" contiguo al sistema séptico de la planta

Se realiza verificación en zona de gradual de en coordenadas 4°25'54,96 – 75°51'52,37".

Que, a través de oficio del 27 de junio del 2023, mediante el radicado No. 9264, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S en calidad de **SOLICITANTES**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4757-23**:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al Predio ladrillera La palmita ubicado en la vereda La palmita Municipio de La Tebaida Q, consignada en acta de visita N° 68438 del 24 de mayo 2023 con respectivo registro fotográfico, donde a través de este último se evidencia que la totalidad de las unidades de tratamiento implementadas en los dos sistemas sépticos prefabricados no cuentan con los accesorios hidrosanitarios requeridos, de igual manera se identifica, que el sistema de tratamiento del área administrativa presenta formación de natas.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental requiere que, sean instalados los accesorios hidrosanitarios de las unidades de tratamiento (trampa grasas, tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente) para los dos sistemas de tratamiento de acuerdo al manual de operación e instalación del fabricante del sistema séptico prefabricado. De igual forma, se solicita sea adelantado un mantenimiento para el sistema séptico del área administrativa.

*Una vez realizados los ajustes, deberá **cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación**, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Por otro lado, frente a la documentación técnica presentada se observa lo siguiente:

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

1. Para la Evaluación ambiental del vertimiento se requiere sean presentados los numerales, en razón a que en la evaluación presentada no se identifica esta información:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueda derivarse de la misma

2. Desarrollada la verificación integral del Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1514 de 2012 se requiere sea desarrollado el contenido de los numerales correspondientes a:

- **CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA Y LOS NUMERALES SUBSIGUIENTES**
- **PROCESO DE CONOCIMIENTO DE RIESGO:**
 - 5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden publico
- **PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE**
 - 7.1 Preparación para la respuesta
 - 7.2 preparación para la recuperación pos desastre
 - 7.3 Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación
- **DIVULGACIÓN DEL PLAN (...)"**

Que el día 05 de julio de 2023 por medio de formato de entrega de documentos bajo radicado No. 7771-23, el señor JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO, allega la siguiente documentación:

- Factura No. 3966 por concepto de evaluación del tramite de permiso de vertimientos por un valor de \$104.500 m/cte.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.

Que el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2023, al predio denominado **LADRILLERA LA PALMITA** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Planta donde funciona fábrica de ladrillos la cual cuenta con 1 trabajador en el momento.

Hay 1 vivienda campesina construida la cual cuenta con 2 habitaciones 1 cocina, cuenta con un STARD en prefabricado: compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico en prefabricado de 2000Lts, filtro FAFA de 2000Lts. Con disposición final a pozo de absorción.





RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023"

Hay un 2^{do} STARD en la zona para los baños de la planta en material de prefabricado convencional con capacidad de 2000Lts con disposición final a pozo de absorción

Se hace recorrido por el área de influencia del proyecto y no se evidencian fuentes hídricas cercanas como tampoco nacimientos ni afloramientos de agua.

El predio linda con más predios rurales.

Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4757 - 23 Para los predios 1)_LOTE_AREA_1_, con código catastral No. Sin Información y matrícula inmobiliaria No. 280-202626, 1)_LOTE_PRDIO_LA_ESCUELA_1_, con código catastral No. 000100000060814000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-189697, 1)_LOTE_AREA_2_ con código catastral No. Sin Información y matrícula inmobiliaria No. 280-202627 de la Vereda La Palmita del Municipio La Tebaida (Q.), donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las áreas de vivienda administración y área de unidades sanitarias para los trabajadores en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 1_ contribuyentes permanente y 14_ contribuyentes temporales en los STARD propuestos.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 40m² en el predio con altitud 1140_ msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

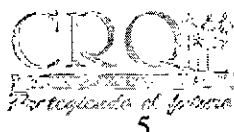
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 351 del día 19 de septiembre del año 2023, el Ingeniero ambiental como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4757-23** para los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627**, **donde en este último se encuentran los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales**, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las áreas de vivienda administración y área de unidades sanitarias para los trabajadores en el predio**, son **acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _1_ contribuyentes permanentes y _14_ contribuyentes temporales en los STARD propuestos.

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627**, PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES se desprende que el predio cuenta con una apertura del 23 de julio de 2015 y el fundo tiene un área de (40.000 M2), lo que evidentemente cumple de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 019 de 2023 de fecha febrero 7 de 2023 el cual fue expedido por el secretario de planeación municipal de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.





RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de La Tebaida (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de La Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 40.000 metros cuadrados.**

Sin embargo, en el concepto uso de suelos No. 019 de 2023 de fecha 07 de febrero de 2023 el cual fue expedido por el secretario de planeación municipal de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y de acuerdo a la actividad que se desarrolla en el predio en el cual funciona LA LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S, este documento indica que esta prohibido la actividad industrial TIPO A, TIPO B, grupo dos (2), y tres (3) y teniendo en cuenta el acuerdo 026 del 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)" en su **ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIO RURALES numeral 4. USOS PROHIBIDOS** establece que:

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES

La zona rural es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas. Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.

Se manejarán las siguientes características:

4. USOS PROHIBIDOS

Vivienda: a,b,c,d.

Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).

Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)

Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).

Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

Así mismo de acuerdo al artículo 31. USOS DEL SUELO numeral 3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS literal C. USO INDUSTRIAL establece lo siguiente

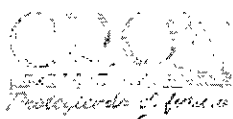
ARTÍCULO 31. USOS DEL SUELO Dentro de este punto se tratarán y normatizarán los aspectos como:

Zonas a manejar, clasificación general de los usos, clasificación de establecimientos, zonificación y usos de las zonas.

3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

La clasificación de los establecimientos en Residenciales, Comerciales, Industriales, Institucionales, Sociales, Recreativos, permite asignar los usos a las diferentes zonas del municipio

C. USO INDUSTRIAL



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

TIPO B: INDUSTRIA TRANSFORMADORA:

Es la industria dedicada a la fabricación y transformación de productos. De acuerdo al tamaño, al impacto ambiental y urbanístico que generan los establecimientos industriales, estos se dividen en tres (3) grupo así:

GRUPO 3: INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA. Tiene restricción de localización debido a su considerable magnitud, a su alto impacto ambiental y urbanístico, y comprende establecimientos tales como: Curtiembres, fábricas de alimentos, enlatados, de mosaico, baldosas, tuberías, **ladrillos**, silos, zarandas, herramientas, de maquinaria, electrodomésticos, trilladoras

De acuerdo a lo anterior y de la actividad ladrillera que se desarrolla en los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627**, **donde en este último se encuentra la vivienda construida y los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales**, se encuentra esta actividad establecida en el grupo 3 INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA debido a su alto impacto ambiental y urbanístico comprende el establecimiento de LADRILLOS como uso industrial prohibido de acuerdo al POB del municipio de La Tebaida y al concepto usos de suelo SP N° 020 de 2023 allegado. (...)"

"(...)Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero.**"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018. (...)"

Que mediante la Resolución No.2936 del 16 de noviembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD**



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Acto administrativo debidamente notificado el día 22 de noviembre de 2023 a través de los correos electrónicos los siguientes correos electrónicos neserca@gmail.com - ladrilleralapalmitasas@gmail.com al representante legal el señor JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad PROPIETARIA del predio mediante oficio con radicado No.17574

Que para el día 28 de noviembre del año 2023, mediante radicado número **13813-23**, el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad PROPIETARIA de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE - PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio **LOTE. AREA 2**, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación **No. 3** del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento de vertimiento para el predio **LOTE. AREA 2**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2936 del **16** de noviembre del año **2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**4757-2023**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, representante legal de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad PROPIETARIA de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE - PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del

RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627** que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario BANCOLOMBIA ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de LOCATARIO, se determina como SOLICITANTE del permiso de vertimiento para el predio LOTE. AREA 2 dentro del trámite con radicado **4757-2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.





RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, representante legal de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627** que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio **LOTE. AREA 2**, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación **No. 3** del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A**

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023"

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de LOCATARIO, se determina como SOLICITANTE del permiso de vertimiento para el predio LOTE . AREA 2, dentro del trámite con radicado **4757-2023**, en contra la Resolución No.2936 del 16 de noviembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, representante legal de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627** que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de LOCATARIO, se determina como SOLICITANTE del permiso de vertimiento para el predio LOTE . AREA 2, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem. En cuanto a los antecedentes expuestos por el recurrente son ciertos los numerela 1,2,3,4,5,6,8 y 9 son ciertos, en cuanto al numeral 7, se aclara que la evaluación técnica y ambiental de la sdocumentnción a través del cual se emitió concepto técnico se realizó el día 19 de noviembre de 2023 y no como lo consigna el recurrente 13 de septiembre de 2023.

ARGUMENTOS CONDUCENTES A DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE INDOLE TÉCNICO Y JURÍDICO DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ORIGEN DOMÉSTICO.

• **ASPECTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

La Resolución de negación en referencia se fundamenta en la no compatibilidad de los usos del suelo en función del concepto del uso del suelo emitido por la autoridad competente municipal. de conformidad con las certificaciones N° 019-2023, N° 018-2023, y N° 020-2023 expedidas en 07 de febrero de 2023 por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, **ACLARA e INFORMAR lo siguiente:**

"...SE INFORMA QUE EL USO PARA LADRILLERA ES PERMITIDO CON RESTRICCIONES DE CONFORMIDAD A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y CITAN LAS RESTRICCIONES"

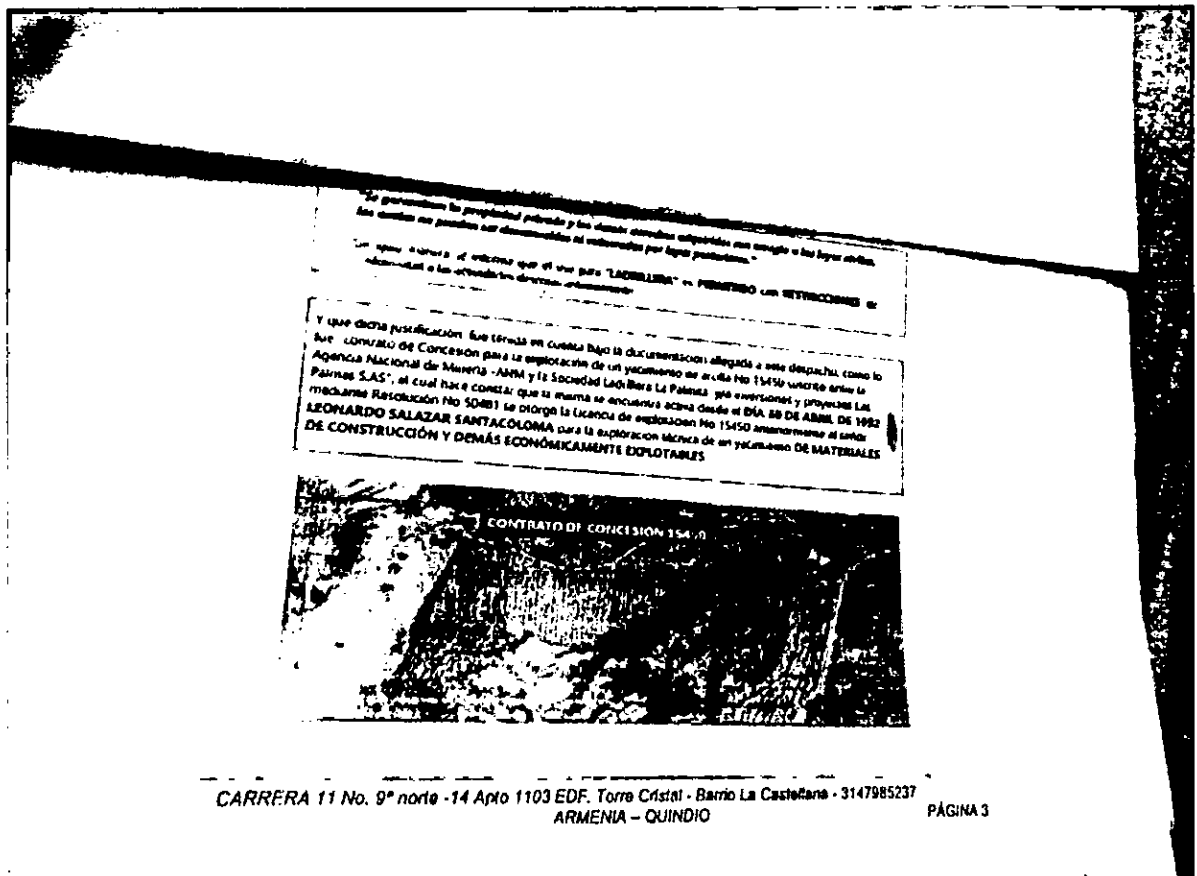
RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
 NOVIEMBRE DE 2023"**

"Se garantizan in propiedad privada y los demás derechos adquiridas con arreglo a las leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidas ni vulnerados por leyes posteriores."

De igual manera se informa que el uso para "LADRILLERA" es PERMITIDO con RESTRICCIONES de conformidad a las actividades descritas anteriormente. Y que dicha justificación fue tenida en cuenta bajo la documentación allegada a este despacho, como lo fue contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla No 15450 suscrito entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad Ladrillera La Palmita y/o inversiones y proyectos Las Palmas SAS", el cual hace constar que la misma se encuentra activa desde el DIA 30 DE ABRIL DE 1992 mediante Resolución No 50481 se otorgó la Licencia de explotación No 15450 anteriormente al señor LEONARDO SALAZAR SANTACOLOMA para la exploración técnica de un yacimiento DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES

CONTRATO DE CONCESIÓN 15450 -



CARRERA 11 No. 9ª norte -14 Apto 1103 EDF. Torre Cristal - Barrio La Castellana - 3147985237 PÁGINA 3
 ARMENIA - QUINDIO

No obstante, se anexa el concepto de uso del suelo, emitido por la autoridad competente (Oficina asesora de planeación municipal de la Tebaida) con No. OAP-2014-727 con referencia... complementación a concepto de uso del suelo de la LADRILLERA LA PALMITA...."Establece como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

"el tema específico de la preexistencia de la ladrillera LA PALMITA cuyo fundamento es anterior a la vigencia del PBOT de la Tebaida debe analizarse desde una óptica integral que incluye la revisión de las licencias de explotación de yacimiento de arcillas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía desde 1994, la Licencia ambiental expedida por la CRQ en 2007, soporte suficiente, con otros documentos suministrados con su solicitud, para establecer que en este caso especial no se trata de cualquier preexistencia, sino de unos derechos adquiridos legalmente y que constitucionalmente están amparados por el principio constitucional de la CONFIZANA LEGITIMA, sobre la cual me permito transcribir los siguientes aportes de la Sentencia de la Corte Constitucional T-472-09 (MAGISTRADO PONENTE: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio)... Concluyendo: ..."que esta oficina considera que, si bien el PBOT establece la restricción del suelo rural, de otra parte, con sus actuaciones, las autoridades nacionales (Minminas), la Autoridad ambiental (CRQ) y la autoridad municipal han legitimado la continuidad del desarrollo del uso que preexistía antes de la vigencia del PBOT...". Y continua su transcripción (ver anexo)

Por lo anterior se anexa dentro de las pruebas del presente RECURSO, concepto ACTUALIZADO expedido la secretaria de planeación del municipio de la Tebaida el 08 de noviembre del 2023, en aras de validar y FUNDAMENTAR la VIABILIDAD del desarrollo del proyecto industrial y el respectivo OTORGAMIENTO del permiso de vertimiento de origen doméstico en curso (ver anexo).

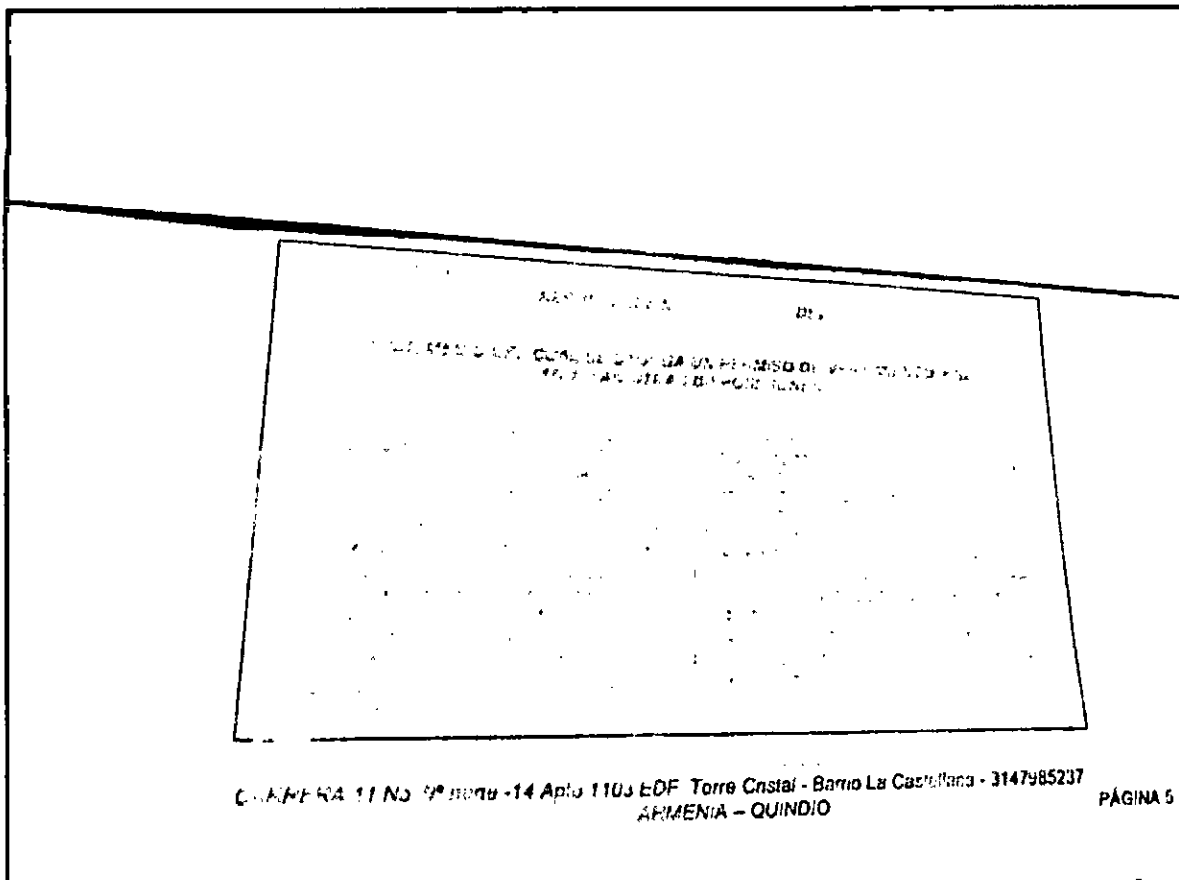
ADICIONAL Se estudian dentro de las pruebas los antecedentes del ordenamiento territorial llevados a cabo a atreves de resoluciones emitidas por la corporación autónoma regional del Quindío en años anteriores referentes al proceso:

- Por medio de la Resolución No. 568 del 28 de agosto de 2007, "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR LEONARDO SALAZAR SANTACOLOMA PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ARCILLA (LADRILLERA LA PALMITA), DENTRO DEL ÁREA COBIJADA POR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO.15450, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA" Emitida por la Subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación autónoma regional del Quindío., CRQ, establece dentro de los considerando los siguiente: ... "también se tuvo en cuenta la inexistencia de bosques u otros ecosistemas para la conservación sobre el sector de interés (poligono 15450); el uso del suelo actual en el área corresponde a uso industrial de la ladrillera La Palmita...."



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
 NOVIEMBRE DE 2023"**



CALLE RA 11 NO 9ª Sur - 14 Apto 1105 EDF Torre Cristal - Barrio La Castellana - 3147985237
 ARMENIA - QUINDIO PÁGINA 5

Análisis: la Licencia ambiental otorgada corresponde a una serie de medidas ambientales implementadas para reducir o evitar impactos mediante estrategias o alternativas de localización, cambios en el diseño o configuración del proyecto, cambios en los métodos o procesos, tratamiento de vertimientos y emisiones, cambios en los planes y prácticas de implementación, medidas para reparar o remediar impactos y medidas para compensar impactos, entre otros. Por lo anterior considerando que corresponde a obtenido como antecedente licencia ambiental bajo las mismas condiciones del uso del suelo establecido en el ordenamiento territorial del municipio de la Tebaida acorde al ACUERDO 026 DEL AÑO 2000 (PBOT-2000 DE LA TEBAIDA) sin cambio alguno, teniendo en cuenta este punto, se concluye que ya había sido otorgado autorizaciones por la autoridad ambiental.

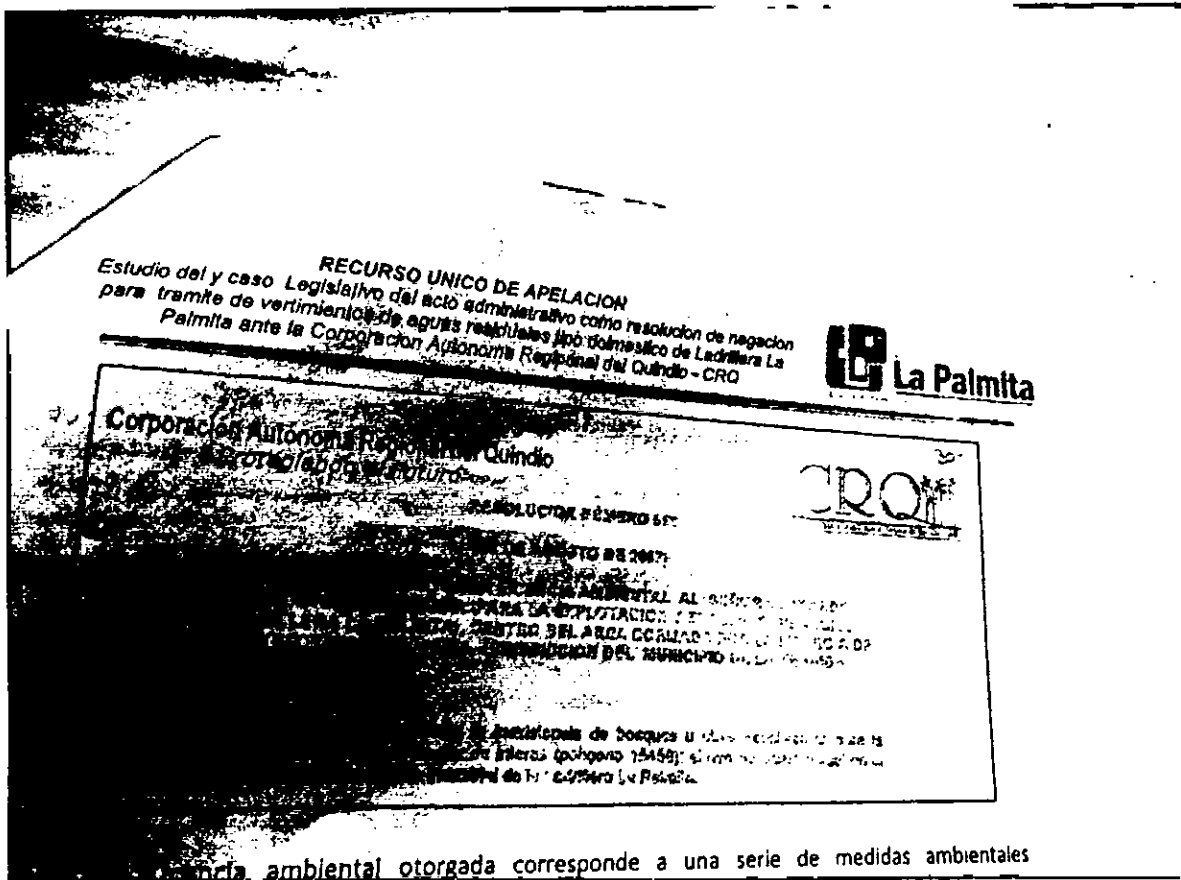
- Mediante Resolución No. 1976 del 18 de noviembre de 2016, la CRQ OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DCITARON OTRAS DISPOSICIONES (ver anexo) bajo las mismas condiciones y lineamientos consagradas en el PBOT del municipio de Tebaida, establece dentro de los considerandos sobre el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, establece que se:





RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023"



• **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO E INDEBIDA MOTIVACIÓN**

Tal y como se mencionó en los antecedentes anteriormente descritos, la Corporación ambiental mediante Resolución No. 568 del 28 de agosto de 2007, (Licencia Ambiental) y Resolución No. 1976 del 18 de noviembre de 2016(permiso de vertimientos), ha otorgado instrumentos ambientales para el desarrollo del proyecto de la empresa LADRILLERA LA PALMITA O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S bajo los lineamientos y condicionantes del Plan de Ordenamiento del municipio de Tebaida, los cuales continúan bajo los mismos términos de uso de suelo para el polígono de interés.

Es por esta razón que la negativa de otorgar permiso de vertimientos de origen doméstico carece de fundamento y va en contravía al debido proceso. Es inexplicable como a través de la Resolución de vertimientos de aguas residuales domésticas No.1976 se otorgue un permiso de vertimiento por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y luego, mediante Resolución 2936 del 16 de noviembre de 2023, sea negado un trámite que cuenta con VIABILIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPAL de conformidad a los usos del suelo de su Ordenamiento Territorial.

Se demuestra que existió un permiso de vertimiento de aguas residuales de origen doméstico sobre el bien inmueble en referencia, considerando que corresponde al mismo uso del suelo establecido en el ordenamiento territorial del municipio de la Tebaida de conformidad al PBOT (ACUEDO 026 DEL 2000), sin modificación alguna y adicional por cumplir con las condiciones técnicas para garantizar la protección d ellos recursos naturales y evitar impactos al medio ambiente.



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Adicional a los instrumentos ambientales otorgados en fechas anteriores y en aras de desvirtuar el único fundamento de la Corporación para no otorgar el permiso de vertimientos de origen doméstico, se aporta un concepto de uso de suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de la Tebaida el 08 de noviembre del 2023 con No. SP - 2023 - 1397 en el cual consagra la VIABILIDAD del desarrollo de la actividad económica industrial dentro de las matrículas inmobiliarias de la empresa LADRILLERA LA PALMITA O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.

PETICIONES

PETICIÓN PRINCIPAL: Por lo anteriormente expuesto, se solicita a La Corporación Autónoma Regional del Quindío REVOCAR la Resolución 2936 del 16 de noviembre de 2023, por medio de la cual negó el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para los predios donde se desarrolla actividad ladrillera, denominados 1) lote. área 1 ubicado en la vereda la palmita ubicada en el municipio de la tebaida (q) identificado con matrícula inmobiliaria no. 280-202626, 1) lote- predio la escuela 1 ubicado en la vereda la palmita del municipio de la tebaida (q), identificado con matrícula inmobiliaria no. 280-189697, y 1) lote, área 2 ubicado en la vereda la palmita del municipio de la tebaida (q), identificado con matrícula inmobiliaria no. 280-202627, donde en este último se encuentra la vivienda y los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales, a la Sociedad Ladrillera La Palmita y/o Inversiones y Proyectos Las Palmas S.A.S.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: Se proceda con la APROBACIÓN el permiso de vertimientos de origen doméstico solicitado por la Ladrillera La Palmita y/o Inversiones y Proyectos Las Palmas S.A.S., toda vez que el trámite cuenta con VIABILIDAD TÉCNICA, JURIDICA Y AMBIENTAL y se encuentra conforme a los usos de suelo del PBOT del municipio de Tebaida evidenciados en actos administrativos anteriores.

PRUEBAS

1. VIABILIDAD ORDENAMIENTO TERRITORIAL, * Certificado o justificación del uso permitido de la actividad de LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S Y/O LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S. emitido por la secretaria de planeación del municipio de la Tebaida el 08 de noviembre del 2023 con No. SP-2023-1397

* concepto de uso del suelo, emitido por la autoridad competente (Oficina asesora de planeación municipal de la Tebaida) con No. OAP-2014-727 * Mediante Resolución No. 1976 del 18 de noviembre de 2016, la CRQ OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DCITARON OTRAS DISPOSICIONES

* Resolución No. 568 del 28 de agosto de 2007, "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR LEONARDO SALAZAR SANTACOLOMA PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ARCILLA (LADRILLERA LA PALMITA), DENTRO DEL ÁREA COBIJADA POR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO.15450, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA" Emitida por la Subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación autónoma regional del Quindío., CRQ, establece dentro de los considerando los siguiente: ..."también se tuvo en cuenta la inexistencia de bosques u otros ecosistemas para la conservación sobre el sector de interés (poligono 15450); **el uso del suelo actual en el área corresponde a uso industrial de la ladrillera La Palmita...."**

2. **VIABILIDAD TÉCNICA**, concepto técnico CTPV 351 del 19 de septiembre de 2023. Acta de visita con fecha 13 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

3. **VIABILIDAD REQUISITOS DE FORMA**, Auto de trámite SRCA-A TV-420-16-11-2023

NOTIFICACIONES

JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA LADRILLERA LA PALMITA O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS SAS DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: CARRERA 11 9 NORTE-14 APTO 1103 EDIFICIO TORRE CRISTAL BARRIO LA CASTELLANA

CELULAR: 3147985237

CORREO ELECTRONICO: ladrilleralapalmitasas@gmail.com

ARMENIA-QUINDIO

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2936 del 16 de noviembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado el día 22 de noviembre de 2023 a través de los correos electrónicos los siguientes correos electrónicos neserca@gmail.com – ladrilleralapalmitasas@gmail.com al representante legal el señor JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** mediante oficio con radicado No.17574

Sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 2936 del 16 de noviembre del año 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

En cuanto a los hechos presentados por los recurrentes son ciertos.

Respecto a los argumentos a la sustentación del recurso sub examine la autoridad ambiental, encuentra oportuno pronunciarse frente a cada uno de los argumentos de la siguiente manera:

Con relación a los argumentos planteados por el representante legal de la sociedad propietaria de los predios **"Se garantizan in propiedad privada y los demás derechos adquiridas con arreglo a las leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidas ni vulnerados por leyes posteriores."**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Ministerio de Ambiente y Ordenamiento Territorial

RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Al respecto es preciso indicar al recurrente que la autoridad ambiental no desconoce el derecho a la propiedad privada consagrado en el **artículo 58** de la Constitución Política de Colombia que le asiste a cada Colombiano a gozar de la propiedad privada, sin embargo, al revisar el **Acuerdo 026 del 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)"** de manera expresa en el mismo contempla la prohibición de esta actividad establecida en el grupo 3 INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA debido a su alto impacto ambiental y urbanístico comprende el establecimiento de LADRILLOS como uso industrial prohibido de acuerdo al POB del municipio de La Tebaida y según el concepto usos de suelo SP N° 020 de 2023 allegado.

Así mismo al estar el suelo ubicado en el área rural, ha de tenerse en consideración la prevalencia del interés general sobre el particular para lo cual se debe observar la preponderancia de lo social por encima de lo individual. Los intereses de la comunidad priman sobre los de los individuos, para lo cual los individuos deben realizar fines que a todos beneficien, toda vez que la **PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE** es un Bien jurídico de interés general / **PROPIEDAD PRIVADA sobre la Función social y ecológica por ende la PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR**, por lo tanto la Aplicación en materia ambiental la protección del medio ambiente es un aspecto especialmente regulado en la Constitución Política de 1991.

Con relación a que: "...la sociedad Ladrillera la Palmita mediante contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla No 15450 suscrito entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad Ladrillera La Palmita y/o inversiones y proyectos Las Palmas SAS", el cual hace constar que la misma se encuentra activa desde el DIA 30 DE ABRIL DE 1992 mediante Resolución No 50481 se otorgó la Licencia de explotación No 15450 anteriormente al señor LEONARDO SALAZAR SANTACOLOMA para la exploración técnica de un yacimiento DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES...", el recurrente enuncia que la Sociedad Ladrillera La Palmita y/o inversiones y proyectos Las Palmas SAS", se encuentra activa desde el DIA 30 DE ABRIL DE 1992, mas no existe prueba dentro del expediente que soporte tal hecho y la preexistencia de los derechos que alega, así mismo al revisar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia con fecha de expedición 24 de marzo de 2023, aportado con la documentación para el estudio del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas se evidencia que el registro mercantil fue realizado el 13 de marzo de 2014.

En consideración al análisis que hace el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación al concepto de uso del suelo con radicado No. OAP-2014-727 con referencia... complementación a concepto de uso del suelo de la **LADRILLERA LA PALMITA...."** Establece como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"el tema específico de la preexistencia de la ladrillera LA PALMITA cuyo fundamento es anterior a la vigencia del PBOT de la Tebaida debe analizarse desde una óptico integral que incluye la revisión de las licencias de explotación de yacimiento de arcillas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía desde 1994, la Licencia ambiental expedida por la CRQ en 2007, soporte suficiente, con otros documentos suministrados con su solicitud, para establecer que en este caso especial no se trata de cualquier preexistencia, sino de unos derechos adquiridos legalmente y que constitucionalmente están amparados por el principio constitucional de la CONFIANZA LEGITIMA, sobre la cual me permito transcribir los siguientes aportes de la Sentencia de la Corte Constitucional T-472-09 (MAGISTRADO PONENTE: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio)... Concluyendo: ...""que esta oficina considera

[Firma manuscrita]
19



**RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

que, si bien el PBOT establece la restricción del suelo rural, de otra parte, con sus actuaciones, las autoridades nacionales (Minminas), la Autoridad ambiental (CRQ) y la autoridad municipal han legitimado la continuidad del desarrollo del uso que preexistía antes de la vigencia del PBOT...".

Al respecto, la preexistencia y derechos adquiridos que expresa en su oficio el jefe de la oficina de planeación, como se indicó líneas atrás, no se aporta prueba que respalde la preexistencia y derechos adquiridos puesto que tal y como bien lo consigno el profesional en derecho que resolvió el trámite de permiso de vertimiento según lo prevé el acuerdo 026 del 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)" en su **ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIO RURALES numeral 4. USOS PROHIBIDOS** establece que:

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES

La zona rural es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas. Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.

Se manejarán las siguientes características:

4. USOS PROHIBIDOS

Vivienda: a,b,c,d.

Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).

Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)

Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).

Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

Así mismo de acuerdo al artículo 31. USOS DEL SUELO numeral 3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS literal C. USO INDUSTRIAL establece lo siguiente

ARTÍCULO 31. USOS DEL SUELO *Dentro de este punto se tratarán y normatizarán los aspectos como:*

Zonas a manejar, clasificación general de los usos, clasificación de establecimientos, zonificación y usos de las zonas.

3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

La clasificación de los establecimientos en Residenciales, Comerciales, Industriales, Institucionales, Sociales, Recreativos, permite asignar los usos a las diferentes zonas del municipio

C. USO INDUSTRIAL

TIPO B: INDUSTRIA TRANSFORMADORA:



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Es la industria dedicada a la fabricación y transformación de productos. De acuerdo al tamaño, al impacto ambiental y urbanístico que generan los establecimientos industriales, estos se dividen en tres (3) grupo así:

GRUPO 3: INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA. Tiene restricción de localización debido a su considerable magnitud, a su alto impacto ambiental y urbanístico, y comprende establecimientos tales como: Curtiembres, fábricas de alimentos, enlatados, de mosaico, baldosas, tuberías, ladrillos, silos, zarandas, herramientas, de maquinaria, electrodomésticos, trilladoras.

Si bien es cierto la autoridad ambiental otorgo un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para un predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627**, mediante resolución 1976 del 10 de noviembre de 2016, también es cierto que en la actualidad se solicita un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para dos predios más, esto es, **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**.

En todo caso, **no hay una indebida motivación**, la autoridad ambiental no puede faltar a sus cometidos legales, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en especial la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, vela por la protección del medio ambiente y como tal se atiene a la normatividad ambiental vigente, siendo objetivos en los análisis realizados a las solicitudes de permiso de vertimientos de aguas residuales y por consiguiente aplica la determinante ambiental tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el párrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

En cuanto al derecho fundamental contemplado en nuestra carta política **artículo 29 el debido proceso**, esta Subdirección es respetuosa de dicho derecho y por ende otorga las garantías para que los usuarios se manifiesten y ejerzan su derecho de defensa, de controvertir los actos administrativos expedidos por esta autoridad ambiental, tal y como lo hizo el recurrente y que es objeto de estudio en esta instancia procesal.

Finalmente se reitera al recurrente, que dentro de los fundamentos jurídicos del acto administrativo recurrido es una norma de superior jerarquía incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Además de lo anterior, **se reitera, las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía y las establece la autoridad ambiental para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial, la biodiversidad en el país y el desarrollo sostenible como principio rector del ordenamiento jurídico Colombiano y en materia**



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

ambiental priman sobre las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por último, en el Decreto ley 2811 de 1974 encontramos los artículos 178, 179 y 180 relacionados con los usos y aprovechamiento de los suelos en el territorio nacional así:

"Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos".

Una vez identificada la Existencia del elemento ambiental es preciso indicar normas de la carta política que disponen siguiente:

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 8 consagra que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 58 consagra que: "(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)"

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, de conformidad con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben expedir las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, según lo dispone al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

CRO
Ministerio de Acción Institucional
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano
22



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

En cuanto a las **PETICIONES**

PETICIONES

PETICIÓN PRINCIPAL: No es procedente reponer la Resolución la Resolución 2936 del 16 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se negó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627** que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio **LOTE . AREA 2** con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: No es posible otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Todo lo anterior, permite establecer que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., fundamentó el acto administrativo que negó el permiso de vertimiento para los predios denominados **LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627** que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio **LOTE. AREA 2**, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio **LOTE . AREA 2**, dando aplicación a las normas ambientales, constitucionales y legales y prevaleciendo las determinantes ambientales, y el Acuerdo 026 de 2000 y que en esta instancia procesal los motivos que se tuvieron en consideración para negar el permiso de vertimiento no han cambiado y aún persisten, toda vez que el acuerdo 026 del 2000 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** se encuentra esta actividad establecida en el **grupo 3 INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA** debido a su alto impacto ambiental y urbanístico comprende el



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

establecimiento de LADRILLOS como uso industrial prohibido de acuerdo al POB del municipio de La Tebaida y al concepto usos de suelo SP N° 020 de 2023 allegado. Negrillas a propósito.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE.**

RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

AREA 1 ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626, 1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627, DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario BANCOLOMBIA ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de LOCATARIO, se determina como SOLICITANTE del permiso de vertimiento para el predio LOTE . AREA 2, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio **LOTE . AREA 2**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 2936 del 16 de noviembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO** es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2936 del 16 de noviembre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **4757 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso por parte del señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios



RESOLUCIÓN No. 3283
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 2936 DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023"**

denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio **LOTE . AREA 2** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico ladrilleralapalmitasas@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

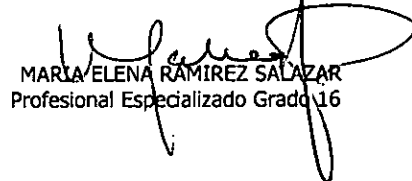
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIANA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

